

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(141/2020 D.J.)**

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y ASEGURADORA AGRÍCOLA  
COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”**

**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **“ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse **“la Contratista”** o **“la Aseguradora”** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 279/2019 D.J. denominado **“SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE”**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

## **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve y autenticado en esta ciudad, a las diez horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Ostorga Marroquín, el Banco Central celebró con la Aseguradora el contrato denominado **“Seguro de vehículos automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veinte”**. El precio total del contrato fue por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,749,44)**. El cual incluye Impuestos.

## **II. PRÓRROGA**

De conformidad a carta enviada por la Aseguradora con fecha veinte de julio del año dos mil veinte, en la cual expresa su total disposición para prorrogar las pólizas

referidas para el período comprendido del 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, bajo las mismas condiciones en las que se ha brindado durante el año dos mil veinte; y de conformidad con el Acuerdo tomado en sesión de Consejo Directivo CD-CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 279/2019 D.J, de fecha 23 de diciembre de 2019, denominado "SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE", prórroga cuya vigencia será desde las 12 horas del 31 de diciembre de 2020 a las 12 horas del 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, según Resolución Razonada No. CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se ha nombrado a la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental como Administradora del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

### III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **IV.-PLAZO, VII.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

#### "IV.- PLAZO

El plazo de la prestación del servicio iniciará desde las 12 horas del día 31 de diciembre de 2020 hasta las 12 horas del día 31 de diciembre de 2021."

#### **"VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se ha nombrado a la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental como Administradora del Contrato. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

#### **"IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

La Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las

obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP".

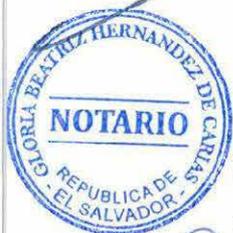
#### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte. -

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE



RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista" o "la Aseguradora", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número doscientos setenta y nueve/dos mil diecinueve D.J., denominado "SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, el precio del contrato es por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas IV.-PLAZO, VII.-

**SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y IX.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: **"IV.- PLAZO.** El plazo de la prestación del servicio iniciará desde las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno."; **"VII.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha nombrado a la señora Gloria Aguilar de Valdez Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental como Administradora del Contrato. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."; **"IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- MONTO:** La Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de

las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Luis Alfonso Figueroa Ruíz**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, confirió Poder Administrativo al firmante, con amplias facultades para otorgar actos como el presente entre, asimismo, en dicho poder aparece

debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

